

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, marzo primero de dos mil veintitrés

Demandante	Vitracoat Colombia SAS
Demandado	Proyectos a gran escala -Progressa SAS
Radicados	05001 31 03 011 2021-00384 00
Proceso	Verbal
Tema	Niega suspensión

1. En el memorial del arch. 136 el apoderado judicial de la demandada Proyectos a Gran Escala Progressa SAS - Progressa SAS, solicita que se acceda a la suspensión del proceso invocando la prejudicialidad como causal. Esto, con vista en el proceso de restitución de inmueble arrendado que Progressa SAS en calidad de arrendadora promovió en contra de la arrendataria Vitracoat Colombia SAS ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Rionegro, por incumplimiento en las prestaciones del contrato de arrendamiento de 1 de septiembre de 2018, en curso de la primera instancia.

Dice el artículo 161 del Código General del Proceso, en su parte pertinente:

“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o **mediante demanda de reconvencción...**”*

A su turno el artículo 162 de la misma obra dice:

“Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

*La suspensión a que se refiere el numeral 1º del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina **y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia...**”*

En esa dirección, cumple precisar que al proceso no concurren las condiciones de oportunidad para aplicar la suspensión derivada de los efectos de la prejudicialidad, puesto que, este, el proceso que eventualmente se suspendería, no se encuentra cursando la segunda instancia, menos aún, se trata de uno de único grado. Amén de ello, en cuaderno separado se encuentra en trámite la demanda de la reconvincente Progressa SAS

En consecuencia de lo dicho, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín deniega la solicitud de suspensión del proceso.

2. Se pone en conocimiento las respuestas a derecho de petición otorgadas por la Corporación Acueducto Multiveredal Carmín, Cuchillas, Mampuesto y Anexos "CAM" y ACEIS SA (archs. 160 y 162),

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84cc1a1baabcb3d864fda5d5099917cf677acd15e8ab8314f97c1ad80f54c09**

Documento generado en 01/03/2023 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>